

**La alegación de minoría de edad del inculpado por no tener carácter de excepción, debe resolverse directamente por el instructor, apreciando la prueba instrumental o pericial que se produzca.**

*Recurso de nulidad interpuesto por Ofelia Gallardo en la causa que se sigue a Irma de Chávez Carpio por injurias.—Procede de Ayacucho.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

En concepto de este Ministerio no hay nulidad en el auto superior de fs. 14, que confirmando el apelado de fs. 11, declara fundada la excepción deducida por la inculpada Irma Sánchez. Según las partidas de fs. 7 y 9, la Sánchez es menor de edad; por consiguiente su juzgamiento corresponde al Juez de Menores.

Para la ley penal no tiene mayor significación el hecho de que la menor sea casada, porque aunque esto hace presumir su discernimiento, la verdad es que derogado el anterior Código Penal que exigía en los casos de delincuencia de menores se probara que obraron con discernimiento para aplicarles la ley común, o sea para que se prescindiera de su condición minoritaria; hay que estar a la regla establecida por el Có

digo en vigencia, que divide a las personas en menores y mayores, solamente, por razón de edad, para fijar la jurisdicción que ha de entender en las infracciones que cometan.

Si el Tribunal Supremo no fuere de distinta opinión, puede servirse declarar que no hay nulidad en el auto de fs. 14.

Lima, 5 de junio de 1942.

**Calle.**

---

## RESOLUCION SUPREMA

Lima, 13 de julio de 1942.

Vistos: de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal y considerando además: que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Penales al comprobarse en la instrucción que el inculcado o querellado es menor de 18 años debe el Juez Instructor cortar el procedimiento y poner al menor a disposición del Juez de Menores; que la alegación de la menor edad no constituye excepción de jurisdicción y tanto por esta circunstancia como porque el Juez Instructor carece de facultad para sustanciar y resolver excepciones al hacerlo en esta causa ha contravenido a las disposiciones de la ley: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fs. 14, su fecha 4 de mayo último, en cuanto confirmando el a-

pelado de fs. 10 vta., su fecha 15 de abril anterior, corta el procedimiento respecto de la menor Ofelia Gallardo y manda poner a dicha menor a disposición del Juez de Menores: declararon NULO dicho auto en la parte que absuelve el grado sobre la excepción resuelta por el instructor e insubsistente así mismo el auto inferior en lo que concierne a la referida excepción: y los devolvieron.

**Zavala Loaiza. — Santa Gadea. — Chávarri. — García Maldonado. — Samanamud.**

Se publicó conforme a ley.

*A. Eguren Bresani*, Secretario.

Cuaderno No. 439. — Año 1942.

---